



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

Nombre del trabajo:

CUADRO SINOPTICO

Materia: DERECHO NOTARIAL

Grado:

7mo. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

DE LAS FORMALIDADES PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE NOTARIAL

requisitos

tener constancia de aspirante o haberse desempeñado como notario provisional interno, cumplir con los requisitos del art 14 de la ley notarial y aprobar el examen de oposición.

Cuando una o mas notarias se encuentren vacantes el poder ejecutivo del estado emitirá convocatoria para examen de oposición.

Para cubrir la vacante de una notaria ya autorizada el ejecutivo poder designar a notario provisional o interno.

Prueba practica

Se reunirán los aspirantes en el lugar día y hora que señale la consejería jurídica, en presencia de un representante de este mismo, uno de los aspirantes elegirá uno de los sobres que guarden los temas debiendo todos desarrollar el tema sorteado.

Para efecto estos dispondrán de cinco horas corridas, al concluir los responsables de la prueba recogerán los trabajos se cerraran en sobres y serán entregados al secretario del jurado.

La prueba teórica se efectuara en el lugar, día y hora que previamente haya señalado la consejería, dentro de la región a la que pertenezca serán examinados en el orden en que presentaron su solicitud, el que no concurriera sin causa justificada perderá su turno.

Termino de la prueba

El secretario levantara el acta correspondiente que será firmada por los integrantes del jurado.

Una vez tomada resolución por el jurado a través del presidente se dará a conocer al publico y comunicara al ejecutivo el resultado remitiendo la respectiva documentación.

El ejecutivo expedirá la patente de notario a quien o quienes hayan resultado aprobados en el examen en un plazo no excedente a treinta días.

La patente deberá ser inscrita en la consejería jurídica, en la dirección, en el registro, en el consejo, y en el colegio respectivo y se publicara en el periódico oficial.

El poder ejecutivo también podrá nombrar como titular una notaria ya creada y vacante o de nueva creación a cualquier profesional del derecho con experiencia.

El ejecutivo en casos especiales y escuchando al colegio podrá reubicar la residencia de una notaria y la adscripción de su notario.

El jurado del examen de oposición se integrara en los términos del artículo 21 de la ley notarial a excepción de las vacantes en las que formara parte del jurado respecto a la fracción IV del artículo previo citado.

El examen de oposición consistirá en dos pruebas una practica y otra teórica.

La propuesta , autorización y sellado de los temas de examen se hará en términos del artículo 25 de la ley notarial.

Reunido el jurado cada uno de los miembros interrogara al sustentante sobre cuestiones de derecho que sean aplicable al ejercicio de las funciones notariales.

Una vez concluido el examen el secretario del jurado hará conocimiento del trabajo practico del mismo.

Concluidas las pruebas practicas y teóricas los miembros del jurado en privado emitirán una calificación para cada una de las pruebas el valor de aprobación es mayor de 70 puntos.

El sustentante que obtenga la calificación inferior a 70 puntos no podrá volver a presentar examen si no después de haber transcurrido un año.

Las patentes serán expedidas por el ejecutivo del estado mediante acuerdo que contenga

Nombre y apellidos de la persona que confiere, numero de notaria, lugar de la residencia, fecha del nombramiento, registro ante la dirección de archivo general y notarias y ante consejo y colegio de notarios.

En la dirección del archivo general y notarias y el colegio de notarios respectivo habrá expediente de cada notario para el control correspondiente.

Para el inicio de sus funciones el notario deberá rendir la protesta de ley dentro de 10 días siguientes a la publicación del periódico oficial, otorgar deposito en efectivo, fianza o hipoteca ante secretaria de hacienda, para integrarlo al fondo de garantía del notariado.

Proveerse a su costa del protocolo y sello de autorizar, registrar el sello de autorizar y su firma ante la dirección del archivo general y notarias, establecer residencia.

Se cancelara la garantía a que se refiere la fracción II del art 48 si el notario termino el ejercicio de sus funciones, se solicite por parte legitima después de un año, que se cubran los impuestos y derechos por el desempeño de su función, que no haya queja pendiente de resolución.

BIBLIOGRAFIA:

Ley notarial para el estado de Chiapas art 30-49.